

**POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**  
**Jefatura Jurídica**

C. 164.  
Jefatura

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE  
SEGURIDAD SOCIAL Y LA POLICÍA DE  
INVESTIGACIONES DE CHILE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 62 /

SANTIAGO, 23 JUN 2014

**VISTOS:**

- a) La Ley N° 16.395, texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social.
- b) El Reglamento Orgánico de la Superintendencia de Seguridad Social, Decreto Supremo N° 1 de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- c) La Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, Decreto Ley N° 2.460 de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional.
- d) La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia.
- e) La Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada.
- f) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Superintendencia de Seguridad Social, en adelante "SUSESOSO", es una institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Ejecutivo a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, e integra las llamadas Instituciones Fiscalizadoras, a que se refiere el artículo 2º del D.L. N° 3.551 de 1980.

2.- Que, su actual estatuto orgánico está contenido en la Ley N° 16.3395 y en diversas leyes que le han conferido atribuciones adicionales, tales como instruir a las entidades que fiscaliza sobre el correcto otorgamiento de los beneficios, interpretando la normativa de seguridad social para el funcionamiento de los regímenes que fiscaliza; fiscalizar el funcionamiento de las instituciones de previsión chilenas sometidas a su fiscalización; resolver los casos de apelaciones y reclamaciones presentadas por los interesados; divulgar los principios de seguridad social y efectuar propuestas para el perfeccionamiento de la normativa de Seguridad Social de su competencia.

3.- Que, específicamente y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 34 y 38 letra e) de la citada Ley N° 16.395, la Superintendencia de Seguridad Social es la autoridad técnica de control de diversos regímenes de seguridad social, entre los que se destaca el subsidio por incapacidad laboral, lo que se traduce en la supervigilancia y fiscalización de licencias médicas.

4.- Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del D.L. N° 2.460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, en adelante "PDI", la misión fundamental de esta Institución



es investigar los delitos en conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales.

5.- Del mismo modo, el artículo 5 del mismo cuerpo legal establece que también corresponde a la PDI contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado; dar cumplimiento a las órdenes emanadas del Ministerio Público para los efectos de la investigación, así como las órdenes emanadas de las autoridades judiciales, y de las autoridades administrativas en los actos que intervengan como tribunales especiales; prestar su cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal; controlar el ingreso y salida de las personas del territorio nacional; adoptar todas las medidas conducentes para asegurar la correcta identificación de las personas que salen e ingresan al país, la validez y autenticidad de sus documentos de viajes y la libre voluntad de las personas de ingresar o salir de él; fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país, representar a Chile como miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), y dar cumplimiento a otras funciones que le encomienden las leyes.

6.- Que, en virtud de lo anterior, y considerando el principio de colaboración entre organismos públicos consagrado en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada o protección de datos de carácter personal; ambas partes han acordado suscribir el presente convenio de entrega de información, de manera que sea utilizada por la Superintendencia dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que su normativa orgánica le ha encargado.

#### RESUELVO:

1.- APRUÉBASE Convenio de Colaboración entre la Superintendencia de Seguridad Social y la Policía de Investigaciones de Chile, suscrito con fecha 30 de mayo de 2014, cuyo texto se transcribe en lo pertinente a continuación:

#### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

---

En Santiago de Chile, a 30 de mayo de 2014, entre la **SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**, RUT 61.509.000-K, domiciliada en calle Huérfanos N° 1376, 5º piso, comuna de Santiago, de esta ciudad, representada en este acto por la Superintendente, doña María José Zaldívar Larraín, chilena, casada, abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 8.770.449-1, del mismo domicilio de su representada, y, por la otra, la **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**, RUT N° 60.506.000-5, domiciliada en calle General Mackenna N° 1314, comuna de Santiago, de esta ciudad, representada en este acto por su Director General, don Marcos Antonio Vásquez Meza, chileno, casado, funcionario público, Cédula Nacional de Identidad N° 6.422.668-1, del mismo domicilio de su representada, se ha acordado suscribir el presente convenio de colaboración:

## **PRIMERO: Antecedentes**

En el marco Plan de Fiscalización sobre Licencias Médicas que la SUSESO realiza anualmente, se ha planteado la necesidad de identificar aquellos casos de licencias médicas en las cuales en forma manifiesta no se estaría dando cumplimiento al reposo, circunstancia que podría ser indicativa de un eventual fraude, puesto que respecto de aquellas licencias médicas que no digan relación con un diagnóstico médico psiquiátrico, en general, el trabajador tiene el deber de permanecer bajo reposo en el domicilio indicado en el formulario de licencia médica.

Por su parte, la Ley Nº 20.585 otorgó facultades a la SUSESO para vigilar el correcto otorgamiento, uso correcto de la licencia médica y una adecuada protección al cotizante y beneficiarios de las Instituciones de Salud Previsional y del Fondo Nacional de Salud, mediante la aplicación de medidas de control, fiscalización y de sanción.

En este contexto, es fundamental para este Servicio contar con información respecto a los profesionales emisores de licencias médicas, principalmente en lo que dice relación con su permanencia en el país, debido a que se han detectado casos sancionados por los Tribunales de Justicia, en donde el profesional emisor de la licencia ha estado ausente del país, situación irregular que vulnera el acto médico que implica el otorgamiento de un instrumento de esta naturaleza.

## **SEGUNDO: Objeto**

Considerando que se pueden extraer datos asociados a la fecha de reposo de los trabajadores desde el Registro Nacional de Licencias Médicas (administrado por la SUSESO), surge la posibilidad de cruzar dicha información con aquella que forma parte del Registro Migratorio que maneja la PDI, con el fin de identificar a aquellos trabajadores que, teniendo una licencia médica aprobada, durante el transcurso del reposo (sin ser licencia psiquiátrica), se hayan ausentado del país.

Análoga situación se presenta con los profesionales emisores de licencias médicas, respecto de instrumentos extendidos durante su ausencia en el país.

## **TERCERO: Obligaciones de las partes**

### Para la PDI:

Para el cumplimiento del objetivo de este convenio, la PDI informará a la Superintendencia de Seguridad Social, a partir de una nómina de RUT remitida por ésta, aquellos que dentro de un periodo de tiempo determinado, se hayan ausentado del país.

La nómina de RUT y períodos de tiempo a analizar serán definidos por la SUSESO, quién los proporcionará a la PDI, a objeto de que informe si dentro del periodo especificado, se encuentra registrada alguna salida del país.

Será el equipo técnico conformado a partir de la coordinación establecida en la cláusula séptima, el encargado de establecer la modalidad de trabajo, en el sentido de determinar la periodicidad de envío, el canal de comunicación y la estructura, formato y contenido del archivo por medio del cual transite la información, por medio de un canal seguro.

### Para la SUCESO:

Por su parte, y respecto de la información que reciba la Superintendencia de Seguridad Social, se obliga a adoptar todas las medidas de seguridad adecuadas y

necesarias para resguardar dicha información y mantenerla libre del acceso de terceros no autorizados.

Adicionalmente, se obliga a usar la información proporcionada con el fin exclusivo de dar cumplimiento a los objetivos planteados en este Convenio, efectuando el tratamiento de los datos con absoluta e irrestricta sujeción a las normas existentes en materia de confidencialidad y protección de datos. En dicho espíritu, guardará cautela, privacidad y secreto de toda la información que se proporcione o sea conocida por sus funcionarios o sus personas relacionadas.

En virtud a lo anterior, la Superintendencia de Seguridad Social se compromete a hacer uso de los datos personales comunicados en forma exclusiva, y no hacer traspasos totales o parciales de la información a terceros ajenos a las obligaciones emanadas de este Convenio de Colaboración.

De conformidad a lo dispuesto en su Estatuto Orgánico, Ley N° 16.395, en la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y muy especialmente, a partir de lo consignado en la Ley N° 20.285, sobre Otorgamiento y Uso de Licencias Médicas, en el evento de existir antecedentes que puedan ser constitutivos de delito, la Superintendencia deberá remitir los mismos al Ministerio Público sin más trámite.

#### **CUARTO: Incumplimiento y Responsabilidades**

En caso que la SUSESO o la PDI incumplan alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio, o si algún funcionario o dependiente de las mencionadas entidades hiciere uso irregular de la información proporcionada, se deberá notificar de este hecho al Jefe del Servicio correspondiente, quién deberá adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

Junto a lo anterior, se ponderará la gravedad de los hechos ocurridos, a fin de determinar si constituye uso irregular de la misma, y/o incumplimiento de las obligaciones comprometidas, y estará facultado para adoptar unilateralmente las medidas tendientes al resguardo de la información, incluyendo la paralización del envío de la información.

En caso que alguna entidad incumpla en forma grave y/o reiterada las obligaciones establecidas en el presente convenio, la otra entidad podrá poner término a éste unilateralmente.

#### **QUINTO: Partes**

Para efectos de coordinación y de la adecuada ejecución del presente Convenio, la Superintendencia de Seguridad Social designa como Unidad Técnica responsable a la Unidad de Planificación y Desarrollo, a través de su Jefe, Sr. Rodrigo Moya García, responsable también del seguimiento y cumplimiento del Convenio.

Por su parte, la PDI designa como Unidad Técnica responsable a la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, también responsable del seguimiento y cumplimiento del convenio.

En caso que alguna de las Unidades designadas por las partes sea modificada, se deberá informar al Jefe de Servicio que corresponda mediante oficio, y a las demás partes vía e-mail respecto de dicho cambio, a fin de tomar las medidas de resguardo pertinentes.

## SEXTO: Vigencia

El convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y su duración será indefinida, a menos que la ley modifique la competencia de las instituciones integrantes, lo cual pueda afectar su calidad de proveedores de información o de consumidores de información.

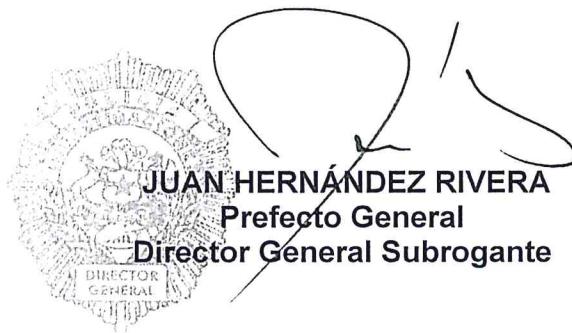
Lo anterior, sin perjuicio que alguna de las partes manifieste a la otra su intención de ponerle término mediante carta certificada, expedida con 30 días de anticipación, por razones fundadas.

## SÉPTIMO: Personerías

La personería de doña María José Zaldívar Larraín, para representar a la Superintendencia de Seguridad Social consta en el D.S. N° 13, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Por su parte, la personería de don Marcos Antonio Vásquez Meza, para actuar en representación de la Policía de Investigaciones de Chile, consta en Decreto Supremo N° 100, de 26.JUN.2009, del Ministerio de Defensa Nacional. Ambos decretos que no se copian en este instrumento por estimarse innecesario por las partes.

El presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares igualmente auténticos, quedando dos en poder de cada parte.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y  
REGÍSTRESE.



DMJ/dmj.

Distribución:

- SUSESO (1)
- JENAEX (1)
- INSGRAL (1) ✓
- JEJUR (1)
- GAB. DIRGRAL (1)
- Archivo (1)/